

DENUNCIA: DIO/1925/2021 Y ACUMULADA SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS.

Victoria, Tamaulipas, a veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

RESULTANDOS:

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha diez de agosto del año dos mil veintiuno, en horario diverso, se recibieron en el correo electrónico institucional habilitado, para la interposición de denuncias, dos mensajes de datos procedentes del correo electrónico [REDACTED] a través del cual se denuncia al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, por el probable incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

DIO/1925/2021

"Descripción de la denuncia:"

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
69_II_Hiervínculo a las gacetas	LTAIPET-A69N2FII	2021	2do trimestre

DIO/1926/2021

"Descripción de la denuncia:"

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
69_II_Hiervínculo a las gacetas	LTAIPET-A69N2FII	2021	1er trimestre

SEGUNDO. Admisión. En fecha once de octubre del año dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente DIO/1925/2021 y Acumulada DIO/1926/2021 y se admitieron a trámite las denuncias por el probable incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia contenido en el artículo 69, numeral II, de la Ley de Transparencia y Acceso a

DENUNCIA: DIO/1925/2021 Y ACUMULADA
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS.

la Información Pública del Estado de Tamaulipas correspondiente a la fracción y periodo siguiente:

- Fracción II, primer y segundo trimestre del ejercicio 2021, relativo al contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos, del artículo 69, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

TERCERO. Informe del sujeto obligado. El trece de octubre, de la misma anualidad, el sujeto obligado fue notificado de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo; el veintisiete de octubre del año en curso, se recibió en el correo institucional habilitado para denuncias, el número de oficio TAM/STAI/IP/056/2021, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, manifestando que la información se encuentra cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. Verificación Virtual. En la fecha antes mencionada, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracción, ejercicio y periodos denunciados.

En atención a lo anterior, en fecha ocho de noviembre del dos mil veintiuno, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, con el oficio número RP/1541/2021, por medio del que informó respecto de la fracción II lo siguiente:

"De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Específicas, del Artículo 71 Numeral 2, Fracción II, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto, artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

DENUNCIA: DIO/1925/2021 Y ACUMULADA
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS.

1. *DIO/1925/2021, Numeral 2, Fracción II, que hace alusión a: Hipervínculo a las gacetas, "segundo trimestre del ejercicio 2021"*
2. *DIO/1926/2021, Numeral 2, Fracción II, que hace alusión a: Hipervínculo a las gacetas, "primer trimestre del ejercicio 2021"*

Se observa lo siguiente:

1. *Al momento de realizar la revisión, si publica de forma correcta la información del primer y segundo trimestre del ejercicio 2021..." (Sic y firma legible)*

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro del siguiente periodo y ejercicios:

- ✓ **Fracción II, primer y segundo trimestre del ejercicio 2021, relativo al contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos acción II, primer y segundo trimestre del ejercicio 2021, relativo al presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados, contenido en el artículo 69, numeral 2, de la Ley de Transparencia local.**

DENUNCIA: DIO/1925/2021 Y ACUMULADA
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS.

Dicho lo anterior y para un mejor estudio de la fracción denunciada, es necesario señalar lo que determina en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;

II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y

V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son:

- ❖ El nombre del sujeto obligado incumplido;
- ❖ La precisión del incumplimiento;
- ❖ Los medios de prueba que el denunciante estime necesarios,
- ❖ El domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y
- ❖ El nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia)

En el caso que se ocupa y en virtud de lo anterior, se examinó que la presente denuncia cumple con los requisitos necesarios para su trámite, toda vez que cumple con lo previsto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por lo cual se determina procedente.

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este



DENUNCIA: DIO/1925/2021 Y ACUMULADA
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS.

órgano garante se pronunciará será determinar si la denuncia resulta fundada o infundada.

CUARTO. Estudio. En la denuncia formulada a través del correo electrónico habilitado por este órgano garante, el particular señaló el probable incumplimiento de las obligaciones de transparencia del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, respecto a la fracción II del artículo 69, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 69, 2. Adicionalmente de lo establecido en el párrafo anterior, en el caso de los municipios;

...

II.- El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos; ..." (Sic)

En ese sentido, la información contenida en el artículo 69, Numeral 2, constituye un deber por parte de los sujetos obligados, de subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo correspondiente a la fracción II, el contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos.

En concatenación con lo que se cita, nos referimos al contenido de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

...

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA

DENUNCIA: DIO/1925/2021 Y ACUMULADA SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS.

- I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;
- II.- Indicar la fecha de su última actualización;
- III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y
- IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.
" (Sic)

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, construyendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

Asimismo, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte. Las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Ahora bien, a efecto de obtener elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Transparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

En ese orden, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número **RP/1541/2021**, lo siguiente:

DENUNCIA: DIO/1925/2021 Y ACUMULADA
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS.

"De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Específicas, del Artículo 71 Numeral 2, Fracción II, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto, artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

1. **DIO/1925/2021, Numeral 2, Fracción II, que hace alusión a:**
Hipervínculo a las gacetas, "segundo trimestre del ejercicio 2021"
2. **DIO/1926/2021, Numeral 2, Fracción II, que hace alusión a:** *Hipervínculo a las gacetas, "primer trimestre del ejercicio 2021"*

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA

Se observa lo siguiente:

Al momento de realizar la revisión, si publica de forma correcta la información del primer y segundo trimestre del ejercicio 2021... (Sic y firma legible)

Así también, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracciones II, del artículo 71 de la Ley General de Transparencia, se debe de publicar conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y Estandarización de la Información, de las obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), y que establecen lo siguiente:

"Artículo 71. Poder Ejecutivo Federal, de las Entidades federativas y municipales
El Artículo 71 de la Ley General indica en dos fracciones y nueve incisos cuáles son las obligaciones específicas de transparencia que le son aplicables a los sujetos obligados que integran los Poderes Ejecutivos Federal, de las entidades federativas y municipales.
Dicho precepto dice:

Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

II.- Adicionalmente en el caso de los municipios;

- a) El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos;

Los municipios y los Órganos Político Administrativos de la Ciudad de México publicarán su gaceta municipal o delegacional, estrados u otro medio, los cuales deberán contener los resolutivos, disposiciones, reglamentos, órdenes, acuerdos y demás actos que se aprueben

DENUNCIA: DIO/1925/2021 Y ACUMULADA SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS.

por los Ayuntamientos o figuras análogas en los Órganos Político Administrativos, con la finalidad de dar a conocer a cualquier persona las decisiones tomadas por las autoridades competentes.

La publicación de las gacetas municipales y, en su caso, delegacionales, pretenden fortalecer los procesos de sistematización de información y fomentar la conservación o registro histórico de algunos temas de interés para la ciudadanía.

En caso de que los Órganos Político Administrativos no publiquen gacetas, se incluirá una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, que explique que no cuentan con un medio como éste, y deberán señalar en qué publicaciones se encuentran las resoluciones y acuerdos que hayan aprobado.

Periodo de actualización: trimestral de acuerdo a la normatividad correspondiente;

Conservar en el sitio de Internet: información vigente y las gacetas publicadas durante el ejercicio en curso

Aplica a: municipios y Órganos Político Administrativos de la Ciudad de México

..." (Sic).

De los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado, en la fracción II del artículo 71 de la Ley General de Transparencia, debe publicar, de forma trimestral, el contenido de las gacetas municipales las cuales deberán comprender resoluciones y acuerdos aprobados por el ayuntamiento, debiendo conservar publicada la información vigente.

No obstante, una vez analizado el informe rendido por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este organismo garante, así como lo aportado por el Sujeto Obligado se corrobora que en efecto el **Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas**, sí publica de manera correcta la fracción denunciada, correspondiente al ejercicio 2021.

En ese orden de ideas, se considera que el incumplimiento denunciado resulta **IMPROCEDENTE**, toda vez que como se señaló previamente, no existe obligación por parte del sujeto obligado, de conservar o mantener activa la información de la cual ya transcurrió el plazo para mantenerla publicada, lo anterior, de conformidad con lo que se establece en los mismos Lineamientos Técnicos Generales.

En razón de lo hasta ahora expuesto, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que, que el **Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas** ya tiene publicada la información relativa a la fracción II del artículo 71 de la Ley General, relativa al contenido de las gacetas municipales las cuales deberán comprender resoluciones y acuerdos aprobados por el ayuntamiento, del ejercicio 2021.



DENUNCIA: DIO/1925/2021 Y ACUMULADA
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

RÍA EJECUTIVA

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, resulta infundado, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap/30/18/10/17.

DENUNCIA: DIO/1925/2021 Y ACUMULADA
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado Humberto Rangel Vallejo y las licenciadas Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

ITAIT
SECRETARÍA

Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

ITAIT
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA
Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla.
Secretario Ejecutivo.

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/1925/2021 Y ACUMULADA.